



CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, QUIEN ACTÚA ASISTIDO DE LOS CC. MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, EN ADELANTE EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. DR. HERIBERTO ATILANO GONZALEZ, LIC. JAIRO ALEJANDRO PRECIADO MUÑOZ Y C.P. JOSE GERARDO DE ALBA IBARRA, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 4, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo subsecuente "PEF 2015", establece que los recursos para el Fondo de Pavimentación y Desarrollo Regional, a que se refiere el Anexo 20 Y 20.2, se destinarán en las modalidades de apoyos económicos y garantías a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de acuerdo a la solicitud correspondiente.
2. Que en el Anexo 20 Y 20.2 del "PEF 2015", correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, se prevé un Fondo de Pavimentación y Desarrollo Regional, en los sucesivo "EL FONDO", con una asignación para el Estado de Jalisco de \$322,115,660.00 M.N. (Trescientos veintidós millones ciento quince mil seiscientos sesenta pesos ⁰⁰/₁₀₀). Por otra parte, en cumplimiento al artículo 4, fracción III del "PEF 2015", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió las "Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Regional para el ejercicio fiscal 2015", en lo sucesivo "LAS DISPOSICIONES", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del año 2015.
3. Debido a la importancia de la distribución de recursos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a que el ejercicio del gasto se debe realizar con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia y eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia, y a que la aplicación de los recursos presupuestarios federales se realice de manera exclusiva en el objeto para el cual se asignaron, en "LAS DISPOSICIONES" se establece el procedimiento para la integración, y recepción de las solicitudes de apoyos económicos; así como, los criterios para la aplicación, ejercicio, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos de "EL FONDO".



4. Mediante oficio SEPAF/241/2015 de fecha 25 de febrero del 2015, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** presentó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Subsecretaría de Egresos, la solicitud de apoyos económicos, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4, fracción III del PEF 2015 y numeral 14, inciso a) de **"LAS DISPOSICIONES"**.
5. Para que **"EL MUNICIPIO"** pueda acceder a los recursos del **"FONDO"**, se hace necesaria la celebración del presente convenio, en el cual se detallan los compromisos de las partes que lo suscriben y estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo señalado por **"LAS DISPOSICIONES"**.
6. El pasado 19 de marzo del año en curso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario y el Gobierno del Estado de Jalisco, suscribieron el Convenio para el otorgamiento de Subsidio, correspondiente al Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, que prevé un Fondo de Pavimentación y Desarrollo Regional, por la cantidad de \$322,115,660.00 M.N. (Trescientos veintidós millones ciento quince mil seiscientos sesenta pesos M.N.^{00/100}), donde **"LAS PARTES"** acordaron que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, transferirá a la Auditoría Superior de la Federación, la cantidad de \$322,115.66 (Trescientos veintidós mil ciento quince pesos M.N.^{00/100}), correspondiente al pago del uno al millar para la fiscalización de **"EL FONDO"**, en ese sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará a el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, la cantidad de \$321,793,544.34 (Trescientos veintidós millones setecientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos M.N.^{00/100}) en dos ministración, el 50% en el mes de marzo y resto a más tardar en el mes de agosto, ambos del presente año, para la aplicación de las obras en los municipios del Estado de Jalisco beneficiados con dicho fondo.

DECLARACIONES:

1. Declara el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** que concurre a la celebración del presente convenio por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, quien actúa asistido de los CC. Roberto López Lara y Héctor Rafael Pérez Partida, en sus respectivos caracteres de Secretario General de Gobierno y Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quienes se encuentran facultados para ello en términos de lo establecido en los artículos 36, 41 y 50 fracciones X, XVIII, XIX y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, II y IX, 5 fracción II, 6 fracciones I y IV, 8, 9, 11 fracciones I, III y VI, 12 fracciones I y II, 13 fracciones I y V, 14 fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales aplicables. Por otra parte, declaran individualmente los representantes de las Secretarías General de Gobierno y de Planeación, Administración y Finanzas, que



I.1. La Secretaría General de Gobierno:

- I.1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 12, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- I.1.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción I de la Ley invocada en el punto anterior, tiene entre sus atribuciones la de conducir las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo del Estado con las autoridades federales, estatales o municipales, partidos y agrupaciones políticas y organizaciones de la sociedad civil.
- I.1.3. Su titular el Mtro. Roberto López Lara, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, acorde con lo señalado por el artículo 13 fracciones I, IV y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (la "SEPAF"):

- I.2.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- I.2.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción XXXVII de la Ley invocada en el punto anterior, tiene entre sus atribuciones la de intervenir en los convenios que celebre el Gobierno del Estado con los gobiernos municipales.
- I.2.4. Conforme a lo señalado por el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es la dependencia facultada para dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado.
- I.2.5. De conformidad a lo señalado por el artículo 14 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, entre sus atribuciones está la de promover en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado acuerdos de cooperación y colaboración entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a coordinar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del desarrollo de la entidad.
- I.2.6. Su titular el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, acorde con lo señalado por el artículo 14 fracciones I, II, III, VII, XIV y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- I.2.7. De igual forma el artículo Octavo Transitorio del Decreto No. 21395 X/13 que expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, contempla



que las disposiciones reglamentarias vigentes seguirán aplicándose en tanto no se opondan a éste.

II. Declara el "MUNICIPIO" que :

II.1. Es un municipio libre, que es un nivel de gobierno, así como una base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco y que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Que el Ayuntamiento es el depositario del Gobierno y Administración Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3 y 4 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

II.2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 y 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones II, V y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, tiene entre sus atribuciones y obligaciones: celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no correspondan a su realización al Estado; celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones que los municipios tengan a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y celebrar convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.

II.3. Los ciudadanos **DR. HERIBERTO ATILANO GONZALEZ, LIC. JAIRO ALEJANDRO PRECIADO MUÑOZ Y C.P. JOSE GERARDO DE ALBA IBARRA,** en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Síndico y Tesorero, tienen facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I, II y XI y 52, fracción I, 66 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

II.4. Para los efectos de obligarse en los términos de este convenio conforme a los artículos 2 fracción II y 3 fracción III, en relación con los artículos 5, tercer párrafo y 1 fracción I, inciso a), todos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y los Municipios, el Honorable Ayuntamiento del "MUNICIPIO" por unanimidad y con el voto de los señores concejales presentes y ausentes, de los votos autorizó a:

II.4.1.1) Oír a los CC. **DR. HERIBERTO ATILANO GONZALEZ, LIC. JAIRO ALEJANDRO PRECIADO MUÑOZ Y C.P. JOSE GERARDO DE ALBA IBARRA,** en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Síndico y Tesorero, en nombre y representación del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, celebren y suscriban el presente convenio con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución del proyecto de obra pública, contemplado en el otorgamiento de Subsidio, correspondiente al Ramo 23, Provisiones Saludables y Económicas, donde se encuentra previsto el "FONDO"; 2)



Que el Presidente Municipal, el Síndico y el Tesorero Municipal reciban el recurso correspondiente para canalizarlo exclusivamente a la ejecución de la obra pública validada por la Unidad de Políticas y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3) Ala Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Finanzas para que afecte las participaciones federales y estatales que correspondan al "MUNICIPIO", para que realice las retenciones necesarias, hasta por la cantidad de \$ 8,230,000.00 en caso de incumplimiento de las obligaciones que adquiere el Gobierno Municipal por virtud del presente convenio, en el entendido de que si la obra fuese continuada durante posteriores administraciones y ejercicios presupuestales, se prorrogará automáticamente la mencionada autorización para afectación de las aportaciones, las autorizaciones que se señalan en la presente declaración, constan en la respectiva acta de ayuntamiento, que para tales efectos presentó el "MUNICIPIO".

II.4.2. Que conocen y se adhieren a "LOS LINEAMIENTOS" para los efectos de la aplicación de los recursos transferidos al "MUNICIPIO", asumiendo la responsabilidad como instancia receptora, ejecutora y administradora final de dicho recurso federal.

III. En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción VI, 36, 46, 50 fracciones X, XIX, XXII y XXVI, 73, 77, 80 fracción VII y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 3, 4 fracción I y II, 5 fracciones I y II, 6 fracciones I y IV, 8, 11 fracciones I y VI, 12 fracciones I y II, 13, 14 fracciones VII, XIV, XX y XXXVII, 35 y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 38 fracciones V y VI, 47, fracciones I y XI, 52 fracciones I y II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, "LAS PARTES" celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.-OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los apoyos económicos que entrega el "GOBIERNO DEL ESTADO" al "MUNICIPIO", con cargo al "FONDO", para la ejecución de las obras de pavimentación y desarrollo regional que han sido evaluadas y autorizadas previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el "GOBIERNO DEL ESTADO", las cuales se enlistan en el ANEXO 1 del presente instrumento, y en lo sucesivo se les referirá como "LAS OBRAS".

SEGUNDA.- MONTO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS. De acuerdo con "LAS DISPOSICIONES", y ministraciones que hará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el "GOBIERNO DEL ESTADO", entrega en dos ministraciones al "MUNICIPIO" la cantidad de \$ 8,230,000.00 mediante transferencias electrónicas a la



cuenta bancaria autorizada para tales efectos, en virtud de que al momento de suscripción del presente instrumento, el "MUNICIPIO" ha cumplido con la integración del expediente y con lo establecido en "LAS DISPOSICIONES".

En caso que los recursos transferidos al "MUNICIPIO" hayan generado rendimientos, "LAS PARTES" acuerdan que los mismos van incluidos en el monto transferido.

Los apoyos económicos de "EL FONDO" que se le asignan y entregan a "EL MUNICIPIO" por conducto del "GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del presente Convenio, no pierden el carácter federal, tendrán como destino específico "LAS OBRAS", las cuales no podrán sufrir modificación alguna de conformidad con el 7 de "LAS DISPOSICIONES".

TERCERA.- CUENTA BANCARIA. Previo a la entrega de los apoyos económicos el "MUNICIPIO", deberá aperturar una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos, informando de ello por escrito al "GOBIERNO DEL ESTADO", lo anterior de conformidad a lo establecido en los numerales 17 y 18 de "LAS DISPOSICIONES".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se obliga a transferir al "MUNICIPIO", los apoyos económicos, mediante los mecanismos que establezca para tal efecto, para lo cual el "MUNICIPIO" ya deberá contar con una cuenta bancaria con las características mencionadas en el párrafo anterior.

CUARTA.- COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "MUNICIPIO" se compromete a entregar al "GOBIERNO DEL ESTADO", el original del recibo oficial que acredite la entrega y recepción de los apoyos económicos, recibo que deberá contener a detalle la descripción de "LAS OBRAS", en los términos del presente convenio.

QUINTA.- APLICACIÓN DE LOS APOYOS ECONÓMICOS. Los apoyos económicos entregados al "MUNICIPIO", tendrán como destino específico "LAS OBRAS", mismas que han sido previamente evaluadas y autorizadas por el "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos por éste en cumplimiento a lo establecido por el numeral 8 de "LAS DISPOSICIONES".

De conformidad con el numeral 9 de "LAS DISPOSICIONES", cuando se trate de construcciones, la propiedad del terreno debe ser del "GOBIERNO DEL ESTADO" o del "MUNICIPIO". En cualquier forma, los inmuebles, para ser rehabilitados o remodelados deberán de ser propiedad de las partes y no haber sido otorgados en comodato.

"LAS OBRAS" deberán estar situadas dentro de la circunscripción territorial del "MUNICIPIO", por cuya ejecución deberán observarse las disposiciones federales, en lo que correspondiente a los recursos federales que se ejerzan en el marco del presente convenio.



En apego a lo señalado en el numeral 10 de "LAS DISPOSICIONES", las obras de pavimentación de las principales de las zonas urbanas deberán realizarse preferentemente con concreto hidráulico, de conformidad con lo señalado en artículo 4 del "PEF 2015".

"LAS OBRAS" no podrán ser concesionados para su administración, operación y mantenimiento a personas físicas o jurídicas no gubernamentales, de conformidad con el numeral 13 de "LAS DISPOSICIONES".

Los apoyos económicos que no se encuentren erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del presente ejercicio fiscal 2015, se deberán reintegrar a la "TESOFE", en los términos de "LAS DISPOSICIONES", el reintegro deberá ser realizado a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

De conformidad con lo señalado en el numeral 22 de "LAS DISPOSICIONES", las obligaciones y compromisos formales de pago para la realización de "LAS OBRAS" se establecerán de la siguiente manera:

- a) La contratación de proveedores o contratistas, o
- b) Los comprobantes de pago que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales.

Los rendimientos financieros que generen los apoyos económicos entregados al "MUNICIPIO" en el ejercicio de los recursos que se asignen al "GOBIERNO DEL ESTADO", así como los recursos remanentes de los ejercicios anteriores, destinados a la realización de "LAS OBRAS", en los términos de "LAS DISPOSICIONES", cuando dichos remanentes estén vinculados a compromisos formales de pago que venza el calendario de ejecución convenido, y en caso de que ocurra alguna de las situaciones antes mencionadas, deberán ser reintegrados a la "TESOFE", de conformidad con lo establecido en el numeral 23 de "LAS DISPOSICIONES", el reintegro deberá ser realizado a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, de manera formalizada en un cheque certificado, especificando el monto correspondiente a los compromisos y rendimientos financieros.

Los apoyos económicos y los rendimientos financieros que no sean aplicados por "EL MUNICIPIO" en el ejercicio de los recursos que se asignen al "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con "LAS DISPOSICIONES", deberán ser reintegrados a la "TESOFE", siguiendo al procedimiento que para tal efecto le indique la "TESOFE" a través de la "UPCP".

El "MUNICIPIO" deberá realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos de manera oportuna y forma, y bajo los principios de control, transparencia y responsabilidad, en relación a los recursos públicos federales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sus disposiciones aplicables.

El "MUNICIPIO" deberá requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales y municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o



permisos que sean necesarios para la realización de las obras previstas en este instrumento.

De conformidad con el numeral 12 de "LAS DISPOSICIONES", ningún permiso relacionado con "LAS OBRAS" debe estar en trámite al momento de la ejecución de las mismas, por lo que es responsabilidad del "MUNICIPIO" su previo trámite y obtención, ya que la falta de dicha documentación no será excusa para justificar cualquier tipo de retraso en la ejecución de "LAS OBRAS", y tal circunstancia se entenderá como incumplimiento al convenio y a "LAS DISPOSICIONES".

En ningún caso los apoyos económicos, objeto del presente convenio, se podrán destinar a gastos de mantenimiento y de operación, salvo que se trate de los gastos mencionados en la cláusula novena de este instrumento, en apego a lo determinado en "LAS DISPOSICIONES".

SEXTA.- CALENDARIO DE EJECUCIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 de "LAS DISPOSICIONES", corresponde al "GOBIERNO DEL ESTADO" autorizar el calendario de ejecución de "LAS OBRAS", observando lo dispuesto en "LAS DISPOSICIONES" y demás normativa aplicable.

Conforme a lo establecido en el numeral 26 de "LAS DISPOSICIONES", en caso de situaciones especiales, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado, el "GOBIERNO DEL ESTADO" será el facultado para atender la solicitud de ampliación del plazo y el calendario, "EL MUNICIPIO", deberá presentar su solicitud por escrito con las justificaciones correspondientes, así como el calendario de ejecución modificado según formato establecido, para lo cual observará lo previsto en "LAS DISPOSICIONES", en el presente instrumento y en la normativa aplicable.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA APLICACIÓN DE LOS APOYOS ECONÓMICOS. "EL MUNICIPIO" deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás normativa aplicables.

El "MUNICIPIO" en su instancia ejecutora, deberá realizar de manera detallada y completa el control correspondiente en materia documental, contable, presupuestaria y de cualquier otro tipo, que permitan acreditar fehacientemente ante la autoridad federal o local, que el origen, destino, uso, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, correspondientes a los apoyos económicos considerados en este Convenio, en apego al numeral 26 de "LAS DISPOSICIONES".

OCTAVA.- SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS APOYADAS. EL MUNICIPIO deberá dar seguimiento a los proyectos, atendiendo a lo siguiente: Para el seguimiento de "LAS OBRAS", y para que el "GOBIERNO DEL ESTADO" esté en



posibilidad de
DISPOSICIO

I. Informar trim
sobre el ej
evaluación
Federal
"Lineamien
entidad este
y de opac
Oficial de la
para el ejerc

II. Informar po
cualquier
PRO-ECTO

III. Presentar an
de "LOS P
DISPOSICIO
recursos, in
la normativ

NOVENA.- GA
un dos por ci
para cubrir er
para gastos c
"LAS DISPO
segunda figu
asegurar de q

DÉCIMA.- DE
de lo pu
el "MUNICIPIO
competen
información
"LAS OBRAS"
incluir en la p
gasto públic
aplicación de

De igual f
"MUNICIPIO
mismo, los
jurídica, in,
como c
ejecuc

umplimiento con lo que dispone el numeral 25 de "LAS
"MUNICIPIO" deberá cumplir con lo siguiente:

ente a la SHCP forma trimestral o cuando ésta lo requiera,
destino, resultados obtenidos, indicadores de resultado y
cursos transferidos, en los términos del artículo 85 de la Ley
puesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a los
informar sobre los recursos federales transferidos a las
municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal,
los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario
ción el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan
2015.

al "GOBIERNO DEL ESTADO" con copia a la UPCP sobre
o situación que afecte la marcha y desarrollo de "LOS
momento en que tengan conocimiento de dicha circunstancia.

IERNO DEL ESTADO" con copia a la UPCP un informe final
"LOS mediante el formato que establece el Anexo de "LAS
en el cual se deberá reportar la aplicación de la totalidad de los
rendimientos financieros y las metas alcanzadas, conforme a
de.

DIRECTOS. Para los gastos indirectos se podrá asignar hasta
to de "LAS OBRAS" antes del Impuesto al Valor Agregado,
por concepto de supervisión y control de mismas, así como
y vigilancia de éstas, de acuerdo con el numeral 28 de
y con independencia de lo dispuesto por la cláusula décima
"ENTIDAD FEDERATIVA a través de El "MUNICIPIO" deberá
los no representen más del porcentaje antes mencionado.

OPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS. En términos
numerales 35 y 38 de "LAS DISPOSICIONES",
asegurar a las instancias de control y fiscalización
ivo y Legislativo Federal y Estatal, el total acceso a la
contable y de cualquier otra índole relacionada con "LAS
apoyos otorgados a través de "EL FONDO". Asimismo, deberá
su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del
lativo del Estado de Jalisco, la información relativa a la
micos, objeto del presente instrumento.

no al numeral 34 de "LAS DISPOSICIONES", el
tor de ejecutor de "LAS OBRAS" asume plenamente por sí
y responsabilidades vinculados con las obligaciones
cualquier otro tipo relacionadas con "LAS OBRAS", así
los procesos que comprendan la justificación, contratación,
ción, comprobación, integración de Libros Blancos, según



corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables.

También, en apego a lo establecido en el numeral 40 de "LAS DISPOSICIONES", en la publicidad, documentación e información relativa a "LAS OBRAS" deberán observarse las normativas federales aplicables en materia electoral, por lo que deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

Los recursos que se otorguen a las entidades federativas no pierden el carácter de federal, las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales, locales, municipales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable, de conformidad con el numeral 37 de "LAS DISPOSICIONES".

DÉCIMA PRIMERA.- DIFUSIÓN. Conforme a lo previsto en el numeral 39 de "LAS DISPOSICIONES", el "MUNICIPIO" publicará la información de "LAS OBRAS", incluyendo los avances físicos y financieros, costos unitarios, proveedores, metas y unidades de medida, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos estatales y municipales. La información que publique deberá ser la misma que remita mediante el sistema a que se refiere el inciso I de la cláusula octava de este convenio.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" incluirá, en los informes que corresponda, los apoyos entregados al "MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROL Y VIGILANCIA. De conformidad con el numeral 30 de "LAS DISPOSICIONES", el "MUNICIPIO" deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados para la Contraloría del Estado, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de "LAS OBRAS" que se ejecuten por administración directa con dichos recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 31 de "LOS LINEAMIENTOS", en caso de "LAS OBRAS" que se ejecuten mediante contrato, el "MUNICIPIO" deberá estar a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, mismo que establece que las oficinas pagadoras deberán retener al momento del pago uno monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para la Contraloría del Estado.

Por lo anterior, el "MUNICIPIO" deberá informar a la brevedad a la Contraloría del Estado, sobre la suscripción y ejecución del presente convenio, para poder estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo que establece la presente cláusula.



El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Contraloría del Estado solicitará a "EL MUNICIPIO" la comprobación de la entrega de los recursos, a que se hace referencia en la presente Cláusula, a efecto de que pueda estar en posibilidad de informar a SEPAF, sobre el cumplimiento de dicha obligación por parte del "MUNICIPIO", quien a su vez informará a "LA UPCP".

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción, y terminará hasta que se haya aplicado la totalidad de los apoyos económicos de conformidad con el calendario de ejecución de las obras a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por acuerdo de las partes.
- b) Por rescisión, siendo las causas de la misma, las siguientes:
 1. Que el "MUNICIPIO" destine los recursos federales previstos en el presente convenio a fines distintos a los establecidos en el mismo.
 2. Que el "MUNICIPIO" incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de rescisión, el "MUNICIPIO" deberá reintegrar al "GOBIERNO DEL ESTADO", el monto equivalente a los recursos que haya recibido, incluyendo los rendimientos financieros generados, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de rescisión, para que sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.

DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIONES FINALES. "LAS PARTES" acuerdan que aquéllos casos no previstos en el presente convenio, se sujetarán a lo dispuesto en "LAS DISPOSICIONES", en apego a lo establecido en su numeral 1 y a lo que determine "LA UPCP", de conformidad con "LAS DISPOSICIONES".

Ninguna de "LAS OBRAS" podrá cederse, concesionarse ni enajenarse para su operación y/o mantenimiento a instancias no gubernamentales.

DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones que "LAS PARTES" se hagan en relación con este convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por las partes en la cláusula décima séptima de este convenio, conservando la parte emisora acuse de recibo de las mismas.

En caso que alguna de las partes cambie su domicilio deberá notificarlo a la otra, mediante aviso por escrito, con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que



pretenda surta efectos el cambio; en caso contrario, las notificaciones se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios señalados en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

El "GOBIERNO DEL ESTADO": Av. Corona N°31, Palacio de Gobierno, Col. Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco. Tel. 01-33-35-68-18-55.

El "MUNICIPIO": Simón Hernández # 1 col. Centro, Tel. 01 395 785 00 01.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los días de abril del año 2015 dos mil quince.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO"

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

MTRO. JORGE ARISTÓTELES
SANDOVAL DÍAZ

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA

Por el "MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

MAYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
DR. HERIBERTO ATILANO
GONZALEZ
SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO

SÍNDICO

LIC. JAIRO ALEJANDRO
PRECIADO MUÑOZ
MAYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

SINDICATURA

TESORERO MUNICIPAL

C.P. JOSE GERARDO DE
ALBA IBARRA
MAYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
HACIENDA MUNICIPAL

SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO